



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

25 de septiembre de 1990

Carta Circular E-9-1204-90

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS DE PROPIEDAD Y CONTINGENCIA

Asunto: Certificación de Reserva de Pérdidas y Gastos de Ajuste

Estimados señores

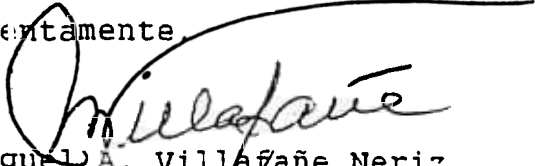
A tenor con las enmiendas recomendadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) al informe anual para el año 1990, y conforme a la autoridad que nos confiere el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, requerimos que cada asegurador del país de propiedad y contingencia radique junto con su informe anual, una opinión o certificación de sus reservas de pérdidas y gastos de ajuste. Este requisito deberá cumplirse a partir de la radicación del informe anual correspondiente al año 1991.

El texto de dicha opinión o certificación deberá estar redactado en el language dispuesto para ello en el Manual de NAIC así como las otras directrices del mismo relacionadas con este asunto.

Los aseguradores del país que estén autorizados en cualquier estado o territorio de Estados Unidos, deberán cumplir con dicho requisito a partir del año 1990.

Requerimos el estricto cumplimiento con esta directriz. De tener alguna duda en relación a lo anterior, favor de comunicarse con la Srta. Maggie Pérez, Jefe de la División de Intervenciones, teléfono 722-8686, Ext. 211.

Atentamente,


Miguel A. Villafañe Neriz
Comisionado de Seguros